



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JCDL-
17/2022.

ACTORA: ELIZABETH LÓPEZ
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD DEMANDADA:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés¹.

VISTA la cuenta que antecede de veintiuno de septiembre, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativa a la promoción registrada con el número de folio **736**, así como el Expedientillo Electoral 15/2023.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que, derivado de una impugnación ante la instancia federal, el cuatro de abril se tuvo a la **Actuaria Judicial Adscrita al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito** admitiendo la demanda de amparo directo promovido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en contra de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el quince de febrero en el presente juicio de conflictos o diferencias laborales, así como en contra de la resolución respecto de la aclaración de dicha sentencia de fecha uno marzo de este año.

Siendo evidente para este órgano jurisdiccional que dicho asunto ya fue resuelto el veintinueve de junio de este año por dicha autoridad federal.

¹ Salvo precisión, las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.



Por tanto, toda vez que la sentencia dictada dentro del expediente de amparo directo administrativo 181/2023 se relaciona estrechamente con el presente juicio de conflictos laborales, a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito** informe lo siguiente:

- Si la resolución dictada el veintinueve de junio de este año por dicha autoridad federal, en el expediente de amparo directo administrativo 181/2023, a la fecha ha sido recurrida o en su caso, se encuentra firme y ha causado estado.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar contestación a lo solicitado, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TERCERO. Respecto a la promoción registrada con el número de folio **736, dígasele a la promovente** que se **reserva** el pronunciamiento correspondiente, ello hasta que se cumpla cabalmente con el requerimiento realizado en el punto de acuerdo segundo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el presente proveído: **a la actora y a la autoridad responsable a través del medio señalado para tal efecto; al Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su domicilio oficial; **así como a todo aquel que tenga interés**, a través de los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

